NOTA DNCP/DNC N° 27657 /2017

Asunción, 27 de octubre de 2017

Señor
Jesus J. Daniel Leguizamón Gomez, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Comando Logístico Uoc 5
Presente:

REF.: ADENDA N° 1 - LCO N° 23/17 – "TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES AD-REFERÉNDUM" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 332409 EN FECHA 26/10/17 – ID N° 335659.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

- En la sección III – Suministros Requeridos – 1. Plan de Entrega (Bienes), Debe decir, indican: *"La recepción del suministro será preferentemente de lunes a viernes, en el horario de 07:00 17:00 horas, según lo establecido en la Orden de Compras. La Orden de Compras será emitida por la Dirección Afectada, de acuerdo a la necesidad y orden emitida por la institución, donde constará el tiempo a proveer. En plazo de que necesite prórroga para realizar la entrega, de los bienes solicitados, la misma deberá ser solicitada por escrito a la Unidad afectada, en forma justificada."* Al respecto, solicitamos a la convocante establecer un plazo de entrega en días corridos o hábiles, considerando que no establece un periodo de tiempo para definir la expresión *"tiempo a proveer"*. Asimismo, creemos conveniente indicar que el plazo será computado a partir de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor. Esto, de manera a evitar inconvenientes en la ejecución del contrato.

Si la convocante decidiera remitir la corrección o aclaración en base a la observación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Eduardo Rodríguez
Jefe de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Ofertas

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/CC.-